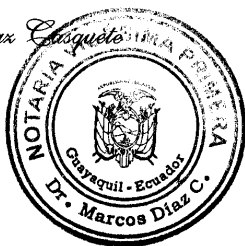




NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA PROFIESTA
INTERNACIONAL S.A..- - - - -

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800.00.- - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el ocho de Abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor **MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **LUIS ANTONIO SAMPIN CARPIO**, ejecutivo, casado, mayor de edad y domiciliado en Guayaquil; **MARIA RAMONA LEON CALDERON**, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura pública que proceden con amplia y entera libertad para el otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras publicas a mi cargo, se debe incorporar una que conste la Constitución de la Compañía denominada **PROFIESTA INTERNACIONAL S.A.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA** Concurren a la celebración del contrato de la compañía de las siguientes personas.- **LUIS ANTONIO SAMPIN CARPIO**, ejecutivo, casado, mayor de edad y domiciliado en Guayaquil; **MARIA RAMONA LEON CALDERON**, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, quienes suscriben esta escritura en

1 calidad de socios fundadores; Los comparecientes señor Luis Antonio
2 Sampin Carpio y la señora María Ramona León Calderón, declaran
3 que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una
4 Compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación social de
5 PROFiesta INTERNACIONAL S.A., la compañía que se constituye
6 se registrará por disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes
7 aplicables, así registrará por los estatutos acordados por los fundadores,
8 cuyo texto se expresa a continuación.- ESTATUTOS DE LA
9 COMPAÑÍA PROFiesta INTERNACIONAL S.A.- ARTICULO
10 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominara
11 PROFiesta INTERNACIONAL S.A.- ARTICULO SEGUNDO La
12 nacionalidad de la sociedad que se constituye es ECUATORIANA, su
13 domicilio es Guayaquil y podrá abrir sucursales o agencias, en
14 cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- ARTICULO
15 TERCERO -DURACION.-El plazo de duración de la compañía que
16 por este instrumento se constituye es de cincuenta años, que se
17 contara desde la inscripción de la escritura de constitución en el
18 Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La
19 compañía se dedicara a la organización, asesoramiento y
20 coordinación de toda clase de eventos, recepciones y banquetes a
21 particulares, nivel hotelero, incluido fotografías y filmaciones.-
22 ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
23 la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800.00)
24 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
25 dólar cada una. Cuyos títulos serán firmados por el Presidente y
26 Gerente General de la compañía y numerados del cero uno a la
27 ochocientos inclusive; ARTICULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se
28 considerara como tal, a quien aparezca registrado en el libro de

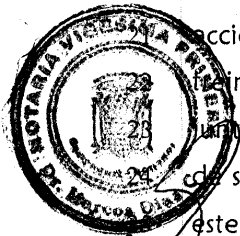


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 acciones y accionistas . Las acciones podrán transferirse mediante nota
2 de sesión, la que constara en el titulo correspondiente o en una hoja
3 adherida al mismo, firmada por el cedente, y producirá efectos
4 legales desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y
5 Accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones se
6 expenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero,
7 los títulos definitivos se emitieran cuando las acciones estén liberadas
8 .Cada certificado o titulo de acción podrá representar una o mas
9 acciones, entregado el certificado o el titulo al accionista, este,
10 suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO.**
11 **PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES.-** Si un certificado o titulo se
12 extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por
13 tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en un diario de
14 mas circulación en el domicilio principal de la compañía .
15 Transcurrido treinta días, de la fecha de la ultima publicación se
16 procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos
17 inherentes al certificado o titulo, debiendo conferirse uno nuevo al
18 accionista.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE LOS**
19 **ACCIONISTAS.-** El derecho de negociar libremente las acciones no
20 admite limitaciones. Tendrá derecho referente para suscribir las
21 acciones que se emiten en caso de aumento de capital, dentro de los
22 treinta días siguientes a la publicación por la prensa de acuerdo de la
23 junta general. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago
24 de suscripciones del capital o del aumento anterior no podrán ejercer
25 este derecho, mientras no paguen lo adeudado. Tendrán derecho al
26 voto en proporción al valor pagado de su acción .Pero, si el
27 certificado o titulo de acción ampara a mas de una se considerara
28 para el accionista tantos votos cuantas acciones representen, en



1 proporción al valor pagado. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y**
2 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** Será gobernada por la
3 junta general de accionistas su órgano supremo y la administración
4 estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General
5 estará conformada por los accionistas legalmente convocados y
6 reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y
7 accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acorde la
8 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias, se reunieran
9 convocadas por administradores mediante aviso por la prensa, en
10 uno de los perioditos de mayor circulación en el domicilio principal
11 de la compañía con un minino de ocho días de anticipación, plazo en
12 el que no se contara el día de publicación ni el de reunión. Las juntas
13 ordinarias se reunirás por lo menos una vez al año, dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio economito de la
15 compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo para tratar los
16 asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo cuando todos
17 los accionistas se encuentren presentes y estén conformes el los
18 asuntos a tratar y unánimemente de acuerdo a suscribir el acta bajo
19 sanción de nulidad podrán reunirse sin el requisito de convocatoria
20 previa, tal como lo dispone el articulo doscientos treinta y ocho de la
21 ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO: INSTALACION DE LA**
22 **JUNTA GENERAL** En la primera convocatoria se necesitara de la
23 mitad mas uno del capital pagado para reunirse en junta general de
24 accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda
25 convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha
26 fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de al
27 misma, pero, deberá indicarse que la junta se reunirá con el numero
28 de accionistas concurrentes. Sin embargo , para tratar asuntos que



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en
2 proceso de liquidación o la convalidación, será necesarias de una
3 concurrencia de por lo menos , la mitad del capital pagado para la
4 primera convocatoria y de la tercera parte del capital pagado para la
5 segunda de no reunirse este quórum en segunda convocatoria se
6 procederá a efectuarse una tercera , y no pondrá demorarse mas de
7 sesenta días de la fecha fijada para la tercera, ni modificar el objeto
8 de la convocatoria ; y , la junta así convocada y reunida podar
9 adoptar las resoluciones antes indicadas sea cualquiera el numero de
10 accionistas concurrentes, en todos los casos el comisario de la
11 compañía será especial e individualmente convocado, pero su
12 inasistencia no será causal para diferir la reunión.- **ARTICULO**
13 **UNDECIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Instalara la Junta el
14 Presidente de la Compañía y actuara de secretario el Gerente General.
15 Pudiendo nombrarse se fuera el caso, un presidente y/ o un secretario
16 Ad - Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTICULO**
17 **DUODECIMO: QUORUM DECISORIO.-** Salvo las excepciones
18 previstas en la ley e en el estatuto, las decisiones adoptadas en Junta
19 General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad mas uno
20 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y
21 las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**
22 **TERCERO - LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Deberán
23 extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados,
24 foliadas y con numeración continuas y serán firmadas por el
25 presidente y el secretario de la Junta o de quien haga sus veces, salvo
26 el caso del articulo doscientos treinta y ocho se la Ley de Compañías,
27 en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada junta se formara
28 un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido,



así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas **ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.-Son sus atribuciones y deberes los que la ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente , al Gerente General y Comisario y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía b) conocer anualmente las cuentas, el balance general y estados de las cuentas perdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario y resolver sobre ellos, ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse sin estar precedida del informe de los comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios , la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía y en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será el representante legal, judicial y Extrajudicial d la Compañía; y, en consecuencia tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la ley de compañías establece. Legitimara su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la compañía. Necesitará de autorización de la Junta General para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la compañía.-

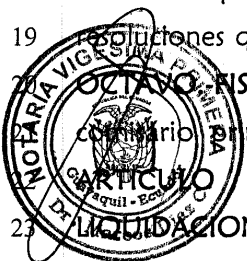
ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales , suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

1 ^{NOTARIO} será firmado por el Gerente General, b) convocar a junta general de
2 accionistas; y, c) Asumir la representación legal, Judicial y Extrajudicial
3 de la Compañía en casos de faltas o impedimento temporal del
4 Gerente General y en este caso tendrá todas las atribuciones del
5 subrogado, sin perder las propias.. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**
6 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B)
8 Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el
9 estado de la cuenta perdidas y ganancias, la propuesta de beneficios
10 junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica
11 de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será
12 necesario que este precedido del informe del comisario y a
13 disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo
14 menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta general
15 que deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos
16 determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d)
17 Convocar a la Junta General de Accionistas; y , e) Las demás funciones
18 conferidas por la ley de compañías, el presente estatuto de las
19 resoluciones que se adopten en Junta General.- **ARTICULO DECIMO**
20 **OCTAVO. FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.-** Estará a cargo del
21 comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente.-
22 **ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y**
23 **LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en
24 la ley de compañías, y anticipadamente, por resolución de la junta
25 general de accionistas, la que para efecto de la liquidación, se
26 designara a los liquidadores y fijara su remuneración y el
27 procedimiento para la liquidación.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
28 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- LOS INTERVINIENTES.-** Los



1 fundadores de la Compañía declaran: a) El accionista señor LUIS
2 ANTONIO SAMPIN CARPIO suscribe setecientas noventa y dos
3 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE AMERICA cada una y paga la suma de CIENTO
5 NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor de las
7 acciones suscritas; b) La accionista MARIA RAMONA LEON
8 CALDERON ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de
9 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y
10 paga la suma de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor de las
12 acciones suscritas. Los valores pagado por los accionistas, han sido
13 depositados en cuenta especial de integración de capital, según se
14 desprende del certificado conferido por el Banco Bolivariano,
15 quedando de esta forma pagado el veinticinco por ciento del total
16 del capital social de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA.**
17 **AUTORIZACION PARA TRAMITES.-** Los intervinientes declaran, de
18 común acuerdo, que autorizan al Abogado Emilio Salazar Dávila a
19 realizar las gestiones encaminadas a finalizar el trámite de
20 constitución de esta compañía. Además cualquiera de los fundadores
21 podrá convocar a la primera sesión de la Junta General. Finalmente sírvase
22 usted, Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la completa
23 validez y eficacia jurídica de esta escritura, agregar o insertar en la
24 escritura el certificado de integración de capital referido en la cláusula
25 cuarta y añada las copias de cédulas de ciudadanía de los comparecientes.-
26 f.- Abogado Emilio Salazar Dávila.- Registro número nueve mil doscientos
27 cincuenta y siete.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los
28 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236195
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR DAVILA BOLIVAR EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2009 10:15:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROFiesta INTERNACIONAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010611-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PROFIESTA INTERNACIONAL S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
LEON CALDERON RAMON MARIA
SAMPIN CARPIO LUIS ANTONIO

CANTIDAD
\$2.00
\$198.00

TOTAL

\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 25 DE MARZO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO
1 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus
2 efectos legales.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
3 Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
4 partes, se afirma, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
5 Notario doy fe.-

LUIS ANTONIO SAMPIN CARPIO

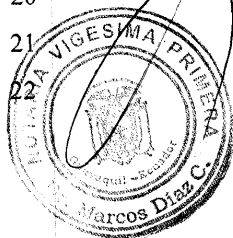
CC - 091913915-4

MARIA RAMONA LEON CALDERON

CC- 120080237-7.

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

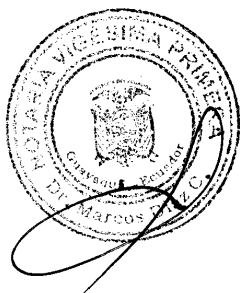


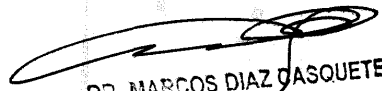


Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **09.G.IJ.0002407**, dictada por Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el 4 de Mayo del 2009, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROFIESTA INTERNACIONAL S.A.**, otorgada ante mí, el 8 de Abril del 2009.- Guayaquil, cinco de mayo del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 19.699
FECHA DE REPERTORIO: 07/may/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha trece de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002407, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 4 de mayo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROFIESTA INTERNACIONAL S.A.**, de fojas 48.058 a 48.075, Registro Mercantil número 8.744.

ORDEN: 19699



REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0010929

Guayaquil, - 4 JUN 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PROFIESTA INTERNACIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL